

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; personería que legitimo suficientemente: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Doctor Francisco José Alabi Montoya como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día su protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Francisco José Alabi Montoya, rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúa el Doctor Alabi Montoya; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: “**MINISTERIO DE SALUD**”, o simplemente “**MINSAL**”, y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y Número de Registro de Contribuyente \_\_\_\_\_

; personería que acredito suficientemente con fotocopia certificada por notario del

Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor por el señor Gerardo Montenegro Brenes, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, otorgado en esta Ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA** del Libro **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 34/2021** denominada: **“ADQUISICIÓN DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) NEONATAL EN MUESTRA DE SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO”** con fuente de financiamiento **FONDO GENERAL**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

No.	Código	Descripción del Suministro Adjudicado	Cantidad	UM	Precio Unitario	Precio Total
1	30106231	PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) NEONATAL EN MUESTRA DE SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO.	70,000	C/U	\$ 3.00	\$210,000.00

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Descripción	<b>PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) NEONATAL EN MUESTRA DE SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO.</b>
Características	Marca: PERKINELMER Modelo: N/A Origen: FINLANDIA

	<ul style="list-style-type: none"><li>· Los calibradores y controles vienen incluidos en cada KIT para la validación de la corrida</li><li>· Los reactivos no requieren dilución, se cargan directamente en los cassettes de reactivos.</li></ul> <p>Equipo, automatizado, con software Workstation, Kitlot Editor, Plate Generator, Result Viewer and Quality Control Marca: PERKINELMER Modelo: AutoDELFIA Origen: FINLANDIA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>. Software compatible con Windows, migración automática de datos.</li><li>· Todos los insumos necesarios para la realización de las pruebas.</li><li>. Tarjetas de toma de muestras según requerimientos de las bases. (se encuentran en Laboratorio de Citogenética.</li><li>. Cantidad de tarjetas a entregar será igual al número de pruebas adjudicadas más un excedente del 10% al total de las pruebas.</li><li>. Lancetas de seguridad activadas por contacto según requerimiento de las bases.</li><li>. La entrega de reactivos, boletas de toma de muestras y lancetas se coordinará para ser entregadas al mismo tiempo.</li><li>. Se proveerá Hardware y Software para la comunicación y el manejo del sistema en red entre cada equipo con la base de los pacientes tamizados y el área de recepción de Laboratorio de Tamizaje Neonatal. Con sus respectivos impresores y USP, la instalación de Hardware y Software para el manejo de las interfaces y red del Laboratorio debe realizarse previo a la entrega de los equipos y los reactivos adjudicados.</li><li>. Soporte técnico, mantenimiento y correctivo en la base de datos de Tamizaje Neonatal (SOFTWARE) mensual y cuando sea necesario, ya que este permite la elaboración de informes estadísticos, informes mensuales por Región de Salud, por SIBASI, por Unidad de Salud, por paciente, así como la elaboración de informes semestrales, y otros informes del Laboratorio de Tamizaje Neonatal requeridos por el Ministerio de Salud y creación mensual de copias de seguridad en medios magnéticos.</li></ul> <p>Prueba de insumos específicos para el control de calidad internacional Instalación de mecanismos de descarte de líquidos bioinfecciosos ecológicamente seguros, si el equipo lo requiere. Características eléctricas. 100-240 V, 50-60 Hz</p>
--	--

**MONTO TOTAL CONTRATADO: DOSCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$210,000.00) CON IVA INCLUIDO.**

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 34/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación N° 25/2021, de fecha 15 de marzo de 2021, notificada el día 17 del mismo mes y año; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos del FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra N°. HRS-2493/2021-6 con N°. UFI 74, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, por el monto total de Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$231,700.00), con cargo al Cifrado Presupuestario N.º 2021-3200-3-01-03-21-1-54107, Unidad Solicitante: **DIRECCIÓN NACIONAL DE HOSPITALES**. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, **EL MINSAL** a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. **EL MINSAL** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$210,000.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada en un plazo de 60 días calendario posterior a que **LA CONTRATISTA** presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso de Compra, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando copia del Acta de recepción firmada por la administradora del contrato, y firmada y sellada por el Delegado **LA CONTRATISTA** que hace la entrega, de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según lo establecido en el presente contrato, Además **LA CONTRATISTA** entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido

designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.00), que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Los bienes serán entregados el 100% una sola entrega, en un plazo de 30 días calendario contados a **partir del día siguiente de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA.**

**El lugar de entrega** de las pruebas, será en el **Almacén del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom-Medicamentos y Reactivos** ubicado en **entre 25 avenida norte y boulevard los héroes**, previa coordinación con la Administradora de Contrato.

Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, la Administradora de Contrato previa aceptación de LA CONTRATISTA, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el Contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros).

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, y el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y firmado por la Administradora del Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual la Administradora de contrato remitirá la copia a UACI, Art. 82 Bis, literal f).

**LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, Art. 92 LACAP.**

#### **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá de presentar dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los DIEZ (10) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero

de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador.

### **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por el Ministro de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 1277 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de



la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

**Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato.

**Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la Administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá

modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará a la Administradora de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo la Administradora de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Administradora de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del

Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en el Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de

motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**


EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: **Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador** y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:



Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA  
MINISTRO DE SALUD  
AD-HONOREM**

**LIC. GLORIA ADALICIA CALLEJAS  
CONTRATISTA**

AP/VC/SdeM.

veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA  
MINISTRO DE SALUD  
AD-HONOREM

LIC. GLORIA ADALICIA CALLEJAS  
CONTRATISTA



AP/VC/SdeM.

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1277. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno - **EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA:** Nombrar como Administradora del Contrato derivado de la **CONTRATACION DIRECTA CON CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 34/2021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETERMINACIÓN DE HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH) NEONATAL EN MUESTRA DE SANGRE SECA EN PAPEL FILTRO”**, a

La nombrada actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

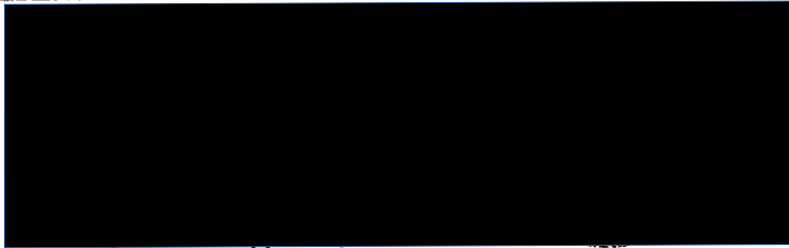
#### **RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

**COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM (F) f j a m.**



**DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**  
**MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM**

AP/VC/SdeM.

